CONTRATO DE ADQUISICIÓN INSUMOS DE LIMPIEZA
GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R.L. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL
DGJ/CO/LP/SC/003/2023

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, COMPARECIERON POR UNA PARTE LA EMPRESA GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA **"LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS"** POR SUS SIGLAS **"CEDHJ"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** REPRESENTADA POR EL **MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **05 de abril de 2023**, se llevó a cabo la publicación de la **CONVOCATORIA** para las Personas Físicas y Jurídicas interesadas en participar en la **LICITACIÓN** citada en el preámbulo del presente documento en el portal http://cedhj.org.mx/ cumpliéndose con lo establecido en el CALENDARIO DE ACTIVIDADES de las BASES que rigen al **PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN y a lo establecido en los artículos** 35 fracción X, 59, 60 y 72, numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Con fecha del **14 de abril de 2023**, de conformidad con los artículos 62, numeral 4 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme al procedimiento establecido **en el punto 6 de las BASES** que rigen al PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, **se celebró el acto de JUNTA DE ACLARACIONES, y se informó que sí** se recibieron preguntas al correo electrónico compras@cedhj.org.mx, dentro de la fecha y horario establecido, de igual forma se advierte que **no registró un PARTICIPANTE** para el acto de **JUNTA DE ACLARACIONES.**

III.- Con fecha **17 de abril de 2023, se celebró el evento para llevar a cabo el acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos s **65 y 72, numeral 1, fracciones IV y V, inciso a) y b), de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al procedimiento establecido en el punto 8 de las BASES** que rigen el **PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN** y, para este acto comparecieron los participantes siguientes:

NO.	PARTICIPANTE	REPRESENTANTE
1	GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.	N2-ELIMINADO 1
2	LIMPIEZA CARMEN, S.A. DE C.V.	N3-ELIMINADO 6

IV.- Con fecha 20 de abril de 2023, se dicta fallo a la licitación derivado de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes, en el que se realizó un análisis pormenorizado y de conformidad al marco normativo en materia de compras gubernamentales del Estado de Jalisco, se determinó que la propuesta respecto del proveedor **GENÉRICOS DE LIMPIEZA S. DE R.L. DE C.V.**, la que resultó solvente y la más conveniente, además de cumplir con los parámetros y límites presupuestales señalados por la convocante, por lo que se resolvió dentro de la proposición **PRIMERA DEL FALLO, ADJUDICAR** el contrato al proveedor antecitado para la adquisición de **"INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS" $156,997.30 (ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.),**con el Impuesto al Valor Agregado incluido**,** por tratarse de un participante cuya oferta resultó solvente, cumplió con los requisitos financieros, contables y de seguridad social, documentación legal, especificaciones técnicas y económicas establecidos en la convocatoria, señalamientos que quedaron plasmados de acuerdo al fallo número **CEDHJ-SC-005-2023,** de conformidad con lo señalado por el artículo 67 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atento a lo anterior y al estar de acuerdo con el contenido del fallo **"LAS PARTES"**, realizan las siguientes

DECLARACIONES:

I. DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Ser una persona moral, la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar, cuyo objeto es la comercialización, maquila, distribución, representación, compra, venta, consignación, comisión, fabricación, entre otros de toda clase de productos de limpieza con fines industriales, comerciales y domésticos, con **RFC GLI60403254M1;** con domicilio fiscal **ubicado en la calle Primavera 1746, de la colonia del Fresno, Código Postal 44900, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;**

b) Que tiene **como actividad preponderante el comercio de productos de limpieza**, de acuerdo a la constancia de situación fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que la empresa se encuentra debida y legalmente constituida ante las leyes fiscales; así mismo, declara bajo protesta de decir verdad ir al corriente con el pago de sus impuestos conforme a las leyes tributarias mexicanas;

c) Que N4-ELIMINADO 1 cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente acto jurídico, el cual se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, número **ID MEX** N5-ELIMINADO 1 y C.U.R.P N6-ELIMINADO 8

d) Que cuenta con la siguiente cuenta bancaria: N7-ELIMINADO 6

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio

N8-ELIMINADO 73

e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

f) Que la adquisición de los insumos de limpieza para la Comisión Estatal de Derechos Humanos que aquí se obliga tiene como antecedente la adjudicación determinada en el fallo relativo a la Licitación Pública sin concurrencia de comité **CEDHJ-SC-005-2023, TERCER VUELTA,** del cual conforme al fallo emitido el día 20 de abril de 2023, resultó el ganador de la misma por haber ofertado la mejor condición de compra y precio para la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de adquisición de bienes con la **CEDHJ.**

II. DECLARACIONES DE "EL CLIENTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los Derechos Humanos.

b. En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

c. Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.

d. La **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como Presidenta de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** por el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, al 01 primero de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **acuerdo legislativo número 167/LXIII/2022**, que conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 22, y 28, fracción I, II, XIII, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es quien detenta la titularidad y ejerce la representación legal de la comisión además de estar facultada para distribuir y delegar sus funciones.

e. El **MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, es apoderado legal de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como se desprende del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración conforme a la Escritura Pública número **11,875 ONCE MIL**

N9-ELIMINADO 6

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, pasada ante la fe del Notario Público número **22 VEINTIDÓS, LIC. JOSE DE JESÚS BAILÓN CABRERA**, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato.

f. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala como domicilio legal ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, ccódigo postal 44160.

g. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CED-930224-MP7**;

h. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA CEDHJ"**, cuenta con los recursos necesarios obtenidos de manera lícita para cumplir con las obligaciones que el presente contrato impone a su cargo, ya que cuenta con suficiencia presupuestal, para cubrir las erogaciones que se generen derivado de esta contratación.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de **ADQUISICIÓN DE BIENES,** obligándose a cumplirlo en los términos y condiciones que libre y voluntariamente han convenido y que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S UL A S :

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos del presente contrato lo es la adquisición de insumos de limpieza para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyas especificaciones técnicas son establecidas dentro de las bases de la Licitación **CEDHJ-SC-005-2023**, a la cual se sujetó "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por la adquisición, será con costo de **$156,997.30 (ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.)**, ya incluyendo el respectivo impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" manifestó que **NO** es su voluntad el realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, para ser apartado al Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

N10-ELIMINADO 6

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará por medio de transferencia electrónica en Moneda Nacional, dentro de los **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha del contra recibo, en el área de contabilidad de **"EL CLIENTE**, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.

b. Orden compra y/o contrato.

c. EL CLIENTE" le depositará a **"EL PROVEEDOR"** (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente señalada en los términos de las **cláusulas primera y segunda** del presente instrumento, una vez que se haya realizado la entrega de los equipos adquiridos a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** y haya entregado los documentos a que se refieren los incisos a y b, de esta cláusula.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:
"EL CLIENTE" realizará la validación de las calidades y especificaciones técnicas de los diversos insumos de limpieza especificados en las bases de licitación **CEDHJ-SC-005-2023**, adquiridos en cualquier momento, y aun después de haber entregado los productos, cualquiera de las áreas de Contabilidad, Dirección Administrativa y el área requirente de la **CEDHJ**, en el que levantará la constancia respectiva de entrega y validación.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula **décima y décima séptima** del presente instrumento, "EL CLIENTE", podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:
"EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con lo pactado en el periodo de entrega y calidad de los diversos tóner adquiridos, cuyas especificaciones se encuentran las bases de licitación CEDHJ-SC-002-2023.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:
El presente contrato constituye la única relación contractual entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CLIENTE"** para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

N11-ELIMINADO 6

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de lo adquirido, ésta notificará de inmediato por escrito a **"EL CLIENTE"** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por **"EL CLIENTE"** y que conste como adendum o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato, **"EL CLIENTE"** procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los insumos de limpieza cuyas características quedaron plasmadas dentro de las bases de la licitación pública **CEDHJ-SC-005-2023**, que fueron adquiridas en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por **"EL CLIENTE"** o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento.

"EL CLIENTE" podrá hacer la cancelación de lo adquirido y "**EL PROVEEDOR**" se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de "**EL CLIENTE**" en los siguientes casos:

a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a **"EL PROVEEDOR"** para corregir las causas de alguna observación de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;

c) En caso de entregar de los diversos insumos de limpieza a los ya especificados, en las bases de licitación, que fueron adquiridos con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL CLIENTE"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato

N12-ELIMINADO 6

y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y

d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los insumos de limpieza adquiridos, incluido el no presentar la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que el área de Servicios Generales de la Comisión, será la responsable de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por **"EL PROVEEDOR"** esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-. INFORMES:

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera **"EL CLIENTE"**, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

"EL PROVEEDOR" a sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual **"EL CLIENTE"** no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados en términos de la **CLÁUSULA SEGUNDA.**

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los insumos de limpieza materia del presente instrumento jurídico conforme se describe en los puntos 1 y 2 de las bases de licitación pública local **CEDHJ-SC-002-2023,** así como en el anexo 1 de su propuesta técnica debiéndose realizar la entrega en un periodo máximo de 5 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del fallo de la licitación pública mencionada.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a **"EL CLIENTE"**, terminación anticipada que será sin responsabilidad, ni penalización para el cliente.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

N13-ELIMINADO 6

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "**LAS PARTES**", acordaran una solución equitativa y compensatoria para ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR"** si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si **"EL PROVEEDOR":**

a).- No entregar los productos de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;

b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;

c).- Suspende injustificadamente la entrega de los productos adquiridos aquí contratados;

d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

e).- No dar las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL CLIENTE"** para fiscalizar el desempeño de **"EL PROVEEDOR";**

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **"EL CLIENTE"**;

g).- No rendir los informes que con oportunidad le solicite **"EL CLIENTE"**;

h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó, entre los cuales lo que se establece en la cláusula tercera del presente instrumento;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de **"EL CLIENTE"** de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la rescisión del presente contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

N14-ELIMINADO 6

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR",** cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de **"EL PROVEEDOR"**, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **"EL CLIENTE"** por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de la prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **"EL CLIENTE"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** a los tres días del presente documento hará llegar a **"EL CLIENTE"** el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual **"EL PROVEEDOR"** será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de **"EL PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de **"EL CLIENTE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tenga atraso en la entrega de los insumos de limpieza por cualquier causa que no sea derivada de **"EL CLIENTE"**., y que esta no haya aceptado prorroga en la entrega, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el CONTRATO a criterio de la CONVOCANTE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

N15-ELIMINADO 6

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDENCIA.-
Resulta jurídicamente procedente la celebración del presente contrato de **ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO".**, toda vez que para el cumplimiento de la obligación constitucional de **LA CEDHJ "EL CLIENTE"** requiere de los mismos que el **"EL PROVEEDOR"** oferta para poder realizar las tareas propias de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el día 31 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMA SEXTA.-. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.
Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 de abril de 2023.

"EL PROVEEDOR"

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 1

"EL CLIENTE"

MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

LIC. KATIA GABRIELA ZUÑIGA SALCEDO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA DGJ/CO/LP/SC/003/2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V., Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.